

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**11694** *Resolución de 6 de abril de 2022, de la Subdelegación del Gobierno en Soria, de Revocación de Actos Administrativos de Gravamen o Desfavorables al Interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena

o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Dicha competencia ha sido delegada en el Subdelegado del Gobierno en Soria mediante Resolución de 22 de abril de 2021 (BOE 12-05-2021).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

#### ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	NIF/NIE
221/2020	16813405Z
228/2020	72893915S
230/2020	72898610H
242/2020	Y6338358D
246/2020	72910042L
255/2020	28634647S
256/2020	72907943J
267/2020	X7715322H
269/2020	26536416M
273/2020	72911500M
283/2020	72890118J
285/2020	48326401C

290/2020	72879310S
301/2020	Y7555184C
307/2020	72904612V
309/2020	16806130F
316/2020	55020204H
330/2020	Y7601216Y
357/2020	72888316M
365/2020	72907604L
367/2020	Y1511657L
371/2020	72885949F
380/2020	X8756812E
382/2020	X8809931B
390/2020	16801261Z
429/2020	X2938157E
431/2020	16813284P
432/2020	X3072370F
450/2020	16812581H
451/2020	Y4553388T
453/2020	X9019103K
456/2020	X9038683M
471/2020	72890889W
485/2020	16787457X
526/2020	X8362686R
528/2020	X7859470W
537/2020	72904612V
544/2020	X3072370F
553/2020	72910042L
554/2020	72898032S
556/2020	72911500M
558/2020	X9290534Y
566/2020	72897220P
569/2020	72903534C
575/2020	16813405Z
593/2020	X8188980Z
597/2020	X8330974Y
672/2020	05327360P
673/2020	X4731760Q
701/2020	55020204H
708/2020	Y6056616V
716/2020	X3630591H
719/2020	X6232006H
733/2020	72902300M
735/2020	72910552T
737/2020	71261741J
766/2020	Y1054957F
789/2020	72890959A
798/2020	Y1004713H
804/2020	28634647S
806/2020	Y1054957F
823/2020	16805224K
825/2020	72896993B
843/2020	55020204H
895/2020	72878922H
915/2020	Y3538184Q

953/2020	72902814J
971/2020	72888258Q
974/2020	Y5388238L
990/2020	X8410212D
1019/2020	X9059566G
1062/2020	48326401C
1088/2020	16807797H
1099/2020	Y6907960Q
1101/2020	X6840983R
1106/2020	Y6907969W
1147/2020	Y1401795M
1156/2020	Y4224499B
1165/2020	72886026S
1177/2020	72907943J
1179/2020	72907604L
1200/2020	72897933P
1227/2020	72886026S
1262/2020	X6357569R
1290/2020	16813405Z
1292/2020	72888316M
1312/2020	Y3675029B
1342/2020	X9388829E
1401/2020	02578466M
1414/2020	X8401726X
1425/2020	X6900260F
1453/2020	X5771852W
1461/2020	72878957F
1462/2020	16802866D
1483/2020	72888631K
1489/2020	Y7960864A
1499/2020	72894418N
1515/2020	X8349085Q
1516/2020	X4413060G
1575/2020	16787498M
1620/2020	70255995B
1716/2020	23032809B
1726/2020	72898610H
1727/2020	72888316M
1805/2020	Y8062667P
1815/2020	72893799Z

Soria, 6 de abril de 2022.- El Subdelegado del Gobierno en Soria, Miguel Santiago Latorre Zubiri.

ID: A220013446-1